



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO. 190013103006**

VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: COBRO DE LO NO DEBIDO
Demandante: MARIA DE LOURDES MARTINEZ MUÑOZ
Demandado: CICA Y CGA LIMITADA
Radicación: 190014003006-2010-00039-01**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de julio de 2020, y el inciso segundo del art. 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Conceder a la **parte demandante** aquí apelante, el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación¹** interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 25 de agosto de 2021, dentro del proceso en referencia por el Juez Segundo Civil Municipal, so pena de declarar desierta la alzada.

El escrito de sustentación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de la Secretaría del Despacho, se correrá traslado a los no apelantes por el término de cinco (05) días, en forma prevista en el art. 110 del C.G.P., en concordancia con el art. 9 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

TERCERO: Los **apoderados de las partes intervinientes deberán suministrar sus datos de contacto actualizados** (número de teléfono, celular y correo electrónico), al correo del Despacho, indicado en el numeral primero de este auto, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuando en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estados en su oportunidad correspondiente.

¹ Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 327 del C.G.P., "el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia"

NOTIFIQUESE

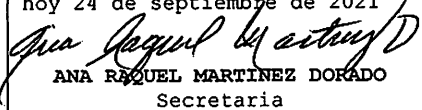
La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica por anotación en
estado electrónico No. 129 de
hoy 24 de septiembre de 2021



ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria